ESQUEMA RÉGIMEN ECONÓMICO

Toda ocupación del DPMT conlleva el pago de un canon, ya sea autorización o concesión, ya sea AGE o CA o Ayto el otorgante. **Para la determinación del CANON:**

a) Ocupación del DPMT

b) Aprovechamiento de bienes del DPMT

A) OCUPACIÓN DEL DPMT

1º Si se trata de una ocupación del DPMT tal cual (chiringuito por ejemplo), la base imponible será:

- Por un lado se obtiene el mayor de los 3 siguientes:
  - Valor Catastral (si no se dispone del valor catastral de las zonas de DP, el Catastro informará sobre el valor del suelo de la zona colindante
  - Valor comprobado por la Adm. a efecto de cualquier tributo
  - Valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos, aplicables a los terrenos contiguos a sus zonas de servidumbre que tengan un aprovechamiento similar (en caso de no existir un aprovechamiento similar, se tomará la media de los valores utilizados para la determinación de los cánones devengados por las concesiones otorgadas en el dominio público marítimo-terrestre en ese término municipal)
- Por otro lado se incrementa con el mayor de los 2 siguientes:
  - Importe medio de los beneficios netos anuales **(antes de impuestos)** **previsto obtener durante un períodode 10 años** (beneficio de solo 1 año). Si la duración de la concesión tuviera un plazo inferior a diez años, esa estimación será por todo el período concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará teniendo en cuenta los estudios económicos que facilite el solicitante de la concesión o autorización, así como las informaciones que pueda recabar y las valoraciones que pueda efectuar la Administración otorgante, directamente o por comparación con otras concesiones existentes.
  - En ningún caso, la estimación anterior puede ser < **20% del importe de la inversión** que se va a realizar por parte del solicitante **(presupuesto de ejecución material actualizado**

2º Si es ocupación de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, electricidad y comunicaciones de interés general (este interés general debe ser determiando en una resolución específica), la base imponible será:

- **0,006 €/m2** ocupado de superficie
- Por otro lado se incrementa con el mayor de los 2 siguientes:
  - **Rendimientos previsibles a obtener (muy complicado para este tipor de instalaciones y claramente es un dato que me tienen que aportar)**
  - En ningún caso, la estimación anterior puede ser < **20% del importe de la inversión** que se va a realizar por parte del solicitante **(se entiende que con los mismos argumentos que en el Caso 1º)**

3º Si se trata de ocupaciones de obras e instalaciones ya existentes, la base imponible será:

- La base imponible se calculará sumando lo dispuesto en apartados 1º o 2º o 4º **(el que corresponda)**, al valor material de dichas obras e instalaciones.
- **Valor material de las obras:** *[Plazo de la concesión a otorgar / Periodo máximo de amortización (tabla Ley 27/2014] x PEM obras e instalaciones actualizado*

4º Si se trata de ocupacion de obras e instalaciones en MAR TERRITORIAL, la base imponible será:

- En el caso general, se toma **0,006 €/m2** más el mayor de los 2 siguientes: **IGUAL QUE EN EL CASO 1º**
  - Beneficio neto anual (antes de impuestos) previsto obtener durante los primeros 10 años (beneficio de solo 1 año) (teniendo en cuenta los estudios económicos que aporta el peticionario y las informaciones y valoraciones que pueda recabar la Administración, directa o comparando con otras concesiones existentes (se entiende que "similares")
  - 20% del importe de la inversión que se va a realizar por parte del solicitante (presupuesto de ejecución material actualizado
  - Si se trata de investigación o explotación de recursos mineros y energéticos, se toma únicamente **0,006 €/m2**

Xº Caso especial de CULTIVOS MARINOS, la base imponible será:

- **0,006€/m2**
- Por otro lado se incrementa en función de los tipos de cultivo, a saber, **los rendimientos previstos son:**
  - Tipo 1: Cultivos marinos en el mar territorial y aguas interiores: **0,4 €/m2**
  - TIpo 2: Cultivos marinos en la ribera del mar y de las rías: **0,16 €/m2**
  - Tipo 3: Estructuras para las tomas de agua de mar y desagües desde cultivos marinos localizados en tierra: **5 €/m2**

B) APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DPMT

La base imponible será el de los materiales aprovechados a precios de mercado.

OPOSICIONES ESCALA OO.AA. AGENTE
www.oposiciones-medio-ambiente.es

TIPO DE GRAVAMEN ANUAL:

a) Ocupación del DPMT ---------- **8% sobre base imponible**
b) Aprovechamiento de bienes del DPMT ---------- **100% sobre base imponible**

CASOS ESPECIALES Y DESCUENTOS:

En canon de ocupación a favor de la AGE que devenguen las concesiones que otorguen las CC.AA. en el DPMT adscrito destinado a puertos deportivos y pesqueros, la base imponible se calculará igual que antes pero la adición que se le tiene que realizar en función de los beneficios será el mayor de los 2 siguientes: **IGUAL QUE EN LOS CASOS ANTERIORES, PERO SE SUSTITUYE LA CONDICIÓN DE NO MENOR DEL 20 % DE LA INVERSIÓN, POR EL 3,33 %**

El canon puede reducirse en un **90% en las ocupaciones destinadas al USO PÚBLICO GRATUITO**
Para las entidades nautico-deportivas y en desarrollo de **SUS** actividades de carácter NO lucrativo, se puede reducir un **75% (pero es necesario que la Federación Deportiva certifique que esas entidades estan INSCRITAS y ADEMAS, que ejercen EXCLISIVAMENTE la actividad náutico deportiva**
En el sector de la **acuicultura se pueden redcuir tambien:**

- **40%** si están adheridos**, CON CARACTER PERMANENTE Y CONTINUADO,** al sistema de auditoría ambiental **EMAS**
- **25%** si no estan adheridas a EMAS, pero al menos tienen sistema de gestion ambiental **UNE-ISO-14001**.

Las CC.AA. + Entidades Locales + Entidades de derecho público de ambas: **EXENTAS** de las concesiones o autorizaciones que SE LES OTORGUE, para el ejercicio de **SUS COMPETENCIAS**, siempre que **NO SEAN OBJETO DE EXPLOTACIÓN LUCRATIVA** (por ellas msimas o por terceros)

PAGO DEL CANON

El pago del canon se hace **anualmente** (**en el plazo que se fije en el Título** administrativo) y **COMIENZA CON EL OTORGAMIENTO** del Título (aunque realmente la explotación comience más tarde) o en el caso de aprovechamiento, cuando se lleve a cabo.

CUESTIONES GENERALES A TENER EN CUENTA

La ocupación alcanzará, **además de a la ocupación física**, a los **espacios demaniales** en los que se establezcan **limitaciones a otros usos u ocupaciones (p.e si es una infraestructura de electricidad, igual por seguridad se exige que en las zonas contiguas a ambos lados, haya una franja de p.e. 2 m que no se puede utilizar)**

Ocupaciones de lámina de agua: la superficie ocupada será la del polígono obtenido uniendo los puntos de anclaje, si se trata de sistemas flotantes, o los puntos más exteriores de la instalación o de sus elementos de sustentación, para el caso de sistemas apoyados,**MAS** los espacios en los que se establezcan medidas de protección o de limitación a la navegación o al fondeo

La ocupación o utilización de DPM-T se computará en **metros cuadrados**. Cuando esta ocupación se efectúe mediante **cañerías, líneas, canalizaciones y otros elementos de similar carácter y ESCASA anchura**, se considerará una anchura **MÍNIMA de 1 metro**, **salvo** que la misma, teniendo en cuenta los **criterios** expuestos en el párrafo anterior, **sea mayor** a la mínima citada

OPOSICIONES ESCALA CC.AA. AGENTE
www.oposiciones-medio-ambiente.es